

**Secretaría General de Coordinación Territorial y
Participación Ciudadana**

Informe Legal y Técnico

**DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y
PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA.**

16 mayo, 2022

1. ANTECEDENTES

En relación al oficio N° GADDMQ-SGCM-2022-1437-O mediante el cual se remite la Resolución N° 010-CAM-2022 de la Comisión de Ambiente que establece: *“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo, los informes técnicos y legales sobre el texto definitivo del Proyecto de “DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA.” a las dependencias municipales correspondientes, para que con conocimiento de estos informes, en la Comisión de Ambiente puedan emitir el dictamen favorable para que se vaya a primer debate en el pleno del Concejo”*.

En tal virtud, esta Secretaría General remitió el oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-0418-O de 10 de marzo de 2022, con las observaciones técnicas y jurídicas emitidas por cada una de las Administraciones Zonales, sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana antes mencionada, con sus respectivos anexos.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0118-O de 9 de mayo de 2022, el concejal Juan Manuel Carrión solicita lo siguiente: *“...en el plazo máximo de 5 días remita a mi despacho el informe favorable de la SGCTYPC que condense lo expresado por parte de las Administraciones Zonales, en referencia a la “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA”, para solicitar primer debate.”*

Finalmente, se realizó una mesa de trabajo el 16 de mayo de 2022 con el despacho del concejal Juan Manuel Carrión con el objetivo de exponer observaciones al documento, las mismas que fueron mayoritariamente acogidas.

2. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 240 ibídem dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”*.

El Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 65 sobre la Competencia determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

La Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074 en el artículo 2 señala: *“La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales,*

por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa”.

El artículo 13 letra c) de la citada norma establece: “una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable”.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es una persona jurídica de derecho público de conformidad con la Resolución de Alcaldía Nro. A 0010 de 1 de abril de 2011, la Secretaría en cada rama de actividad asignada por delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, tiene un nivel de gestión estratégica y, posee funciones de coordinación de actividades y supervisión programática.

En razón de lo expuesto, y luego de revisar el proyecto de Ordenanza Metropolitana emito las observaciones en relación al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo (COA).

3. OBJETO

Remitir un informe legal y técnico del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA”.

4. ANÁLISIS

Del análisis realizado y posterior a la mesa de trabajo, se establece lo siguiente:

El literal c) del Artículo Innumerado (...) 8.- De las responsabilidades, que establece: *“Corresponde a la autoridad de coordinación territorial y participación ciudadana a través de las Administraciones Zonales*

- 1. Apoyar al control y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de la presente Sección, a través de las administraciones zonales y previa delegación de la autoridad ambiental distrital.*
- 2. Emitir lo Informes técnicos y documento de conformidad de poda, tala o trasplante para arbolado privado, a través de las unidades ambientales de las administraciones zonales, previa delegación de la autoridad ambiental distrital.*
- 3. Garantizar la participación ciudadana en los procesos vinculantes de la gestión ambiental y de aplicación de la presente Sección”*

Al respecto de los numerales 1 y 2: La Resolución de la Secretaria de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito N° SA-PN-2018-002, a través de la cual se expide **la delegación de Gestión de Arbolado Urbano**, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 establecen las atribuciones y competencias siguientes a las Administraciones Zonales:

“Objeto y fines. - Delegar el ejercicio de la competencia de la Gestión del Arbolado Urbano en el DMQ, que comprende toda acción administrativa en la atención al público, en lo referente al otorgamiento de autorizaciones o conformidades para la gestión de poda, tala, trasplante y plantación de arbolado urbano, técnico, operativo, de campo. monitoreo, mantenimiento. exigencia de reposición ambiental, denuncias ciudadanas, evaluaciones de arbolado de riesgo y el seguimiento de los citados procesos en base a las disposiciones de la Resolución de Arbolado Urbano y sus manuales técnicos. (...)”

Artículo 2.- Obligaciones.- Es obligación de los técnicos delegados de la gestión del arbolado urbano en las Administraciones Zonales cumplir con la delegación, además tendrán la obligación de llevar y mantener un proceso de actualización de destrezas técnicas en Evaluación Visual de Arbolado, Criterios de gestión de Arbolado de Riesgo, Uso y manejo de Protocolos de Gestión de Arbolado Urbano, Aspectos Legales y procedimientos administrativos en referencia al arbolado urbano que ejecuta la Secretaría de Ambiente. (...)

Artículo 3. Reporte quincenal de permisos emitidos. Los técnicos delegados emitirán quincenalmente un reporte de los permisos y autorizaciones a la Secretaría de Ambiente para el seguimiento aleatorio que garantice la correcta gestión del arbolado urbano conforme, a las normativas vigentes.

En este contexto las delegaciones para las Administraciones Zonales hasta el momento se encuentran vigentes mediante el citado instrumento legal, en tal virtud se ha dado estricto cumplimiento a las competencias delegada, es decir se ha venido desarrollando de conformidad al procedimiento establecido para el efecto.

El numeral 3 del literal c) del Artículo Innumerado (...) 8. - De las responsabilidades, se basa en lo establecido en el del Libro I.3: De La Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código Municipal, artículo 403.- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se establece que: *“La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento del presente Título, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana”,* esto quiere decir que esta Secretaría General podrá coordinar la participación ciudadana en lo que establece la sección.

En el literal e) del Artículo Innumerado (...) 17.- De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada, que establece: *“Para toda obra pública municipal que pueda afectar al arbolado urbano, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental distrital”.*

En este artículo se recomienda colocar el plazo para el otorgamiento del informe de conformidad por parte de la Secretaría de Ambiente, ya que la demora en la entrega de este documento podría dilatar el proceso de inicio de obras municipales, lo que afectaría a la planificación y ejecución de las mismas.

En el Articulado Innumerado (...) 18.- De la participación ciudadana, que establece: *“La autoridad de coordinación territorial y participación ciudadana y la autoridad ambiental distrital asegurarán que la participación ciudadana integre procesos vinculantes y de gestión municipal para la toma de decisiones en todo el ciclo de la política pública y la buena gobernanza, en la toma de decisiones desde la planificación hasta la evaluación y fiscalización de la presente*

Sección. De igual forma, promoverán activamente la corresponsabilidad ciudadana con acciones tendientes a la protección, fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y su biodiversidad asociada, a través de los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la normativa vigente.

El contenido de este artículo estará determinado en función de los criterios técnicos emitidos por las autoridades competentes”

Este artículo guarda relación con las atribuciones de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, establecidas en el artículo 404 literal a) del Libro I.3: De La Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código Municipal, que establece: *“Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito.”*

5. CONCLUSIONES

Esta Secretaría General emite INFORME FAVORABLE del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA, en lo referente a las atribuciones y competencias de las Administraciones Zonales y esta Secretaría General. Sin embargo, se sugiere considerar las recomendaciones expuestas en el análisis.

Atentamente,

Ab. DAISY ANA SAENZ QUIJIJE
COORDINADORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA

Mgs. MARÍA JOSÉ ESCOBAR VERA
DIRECTORA METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA

